

ASPECTOS DE LA APROPIACIÓN Y SIGNIFICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

José María Lezcano¹⁻²

¹ Grupo de Estudios de la Complejidad en la Sociedad de la Información (GECISI)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Universidad Nacional de La Plata

² josemlezcano@gmail.com

Resumen. En el presente trabajo planteo algunos aspectos teóricos y propuestas metodológicas para analizar, desde una perspectiva socio-jurídica, el modo en el que se viene produciendo la integración de tecnologías digitales (TD) en el servicio de Administración de Justicia. Es conocido, principalmente en el ámbito jurídico de la profesión liberal (front office) y en la función jurisdiccional (back office), el gradual pero constante avance de la informatización de los últimos años, así como los desarrollos de la llamada “digitalización del poder judicial”. A lo largo del trabajo se presentaron aspectos macro y micro sociológicos que nos permiten abordar el fenómeno de la integración de las TD en las prácticas cotidianas, fundamentalmente en el servicio de resolución de conflictos en el marco de la Administración de Justicia Bonaerense. Considero que para una mirada que busque explicar y comprender de manera situada los modos y efectos de esta integración, es necesario recurrir a marcos teóricos que nos brinden conceptos, categorías y herramientas metodológicas que nos permitan análisis integrales, que escapen a determinismos normativos y/o tecnológicos.

Palabras Clave: Digitalización – Cultura Tribunalicia – Administración de Justicia – Sociología de la Tecnología.

1 Introducción

En el presente trabajo planteo algunos aspectos teóricos y propuestas metodológicas para analizar, desde una perspectiva socio-jurídica, el modo en el que se viene produciendo la integración de tecnologías digitales (TD) en el servicio de

Administración de Justicia¹. Es conocido, principalmente en el ámbito jurídico de la profesión liberal (front office) y en la función jurisdiccional (back office), el gradual pero constante avance de la información los últimos años, así como los desarrollos de la llamada “digitalización del poder judicial”.

Asimismo, también es de conocimiento pleno que desde el inicio de la crisis mundial producida por el SARS-CoV-2 (Covid-19), se impuso la necesidad de acelerar exponencialmente la implementación de TD de diferentes ámbitos del Estado y de la función pública. El desarrollo de políticas y estrategias de Gobierno Electrónico ha sido condición *sine qua non* para garantizar el acceso a servicios elementales, que hacen a un Estado de Derecho en la denominada Sociedad de la Información (SI).

En ese sentido, en virtud del respeto al conjunto de derechos fundamentales, pero primordialmente al acceso a Justicia, el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires durante los primeros meses de la Pandemia generó una serie de instrumentos normativos y tecnológicos que incluyeron, viabilizaron y autorizaron ciertas prácticas profesionales mediadas por TD.

Esta expresión del gobierno electrónico en el ámbito de lo que ha dado en llamarse e-justicia, justicia digital, entre otras, venía teniendo un avance medianamente asincrónico respecto de los desarrollos de otras áreas del Estado, fundamentalmente en el ámbito de la Administración Pública. Asimismo, en el mismo ámbito del Poder Judicial Bonaerense, también existen asincronías, como en el caso del fuero penal, el Ministerio Público Fiscal o en los juzgados de Paz en el amplio y variado espectro que presenta la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, desde marzo del año 2020 se ha producido un interesante proceso de sincronización. Éste se ha construido a partir de desarrollos e integración de tecnología, pero fundamentalmente gracias a acuerdos institucionales que permitieron mejorar la conexión e interoperatividad de sistemas², herramientas³, etc.

Por su parte, cabe considerar que el ámbito de la Administración de Justicia, tiene sus particularidades que lo distinguen de otros ámbitos de la Administración Pública. Se puede partir desde la estructura jurídica procedimental, en tanto que el Derecho Procesal posee sus principios e instituciones propias, diferentes del Derecho Administrativo, hasta las características y formas de sus operadores, lo que en este trabajo referiremos como cultura tribunalicia. Sobre ésta construcción social que es la cultura tribunalicia (campo jurídico en términos de Bourdieu), que se integra por normas, prácticas, instituciones y agentes específicos, me propongo presentar algunos aspectos para analizar el proceso de apropiación y significación de las TD.

¹ El presente avance se enmarca en la investigación que se lleva adelante a través del Proyecto I+D J_183 “Servicio de justicia y gestión en contexto de las tics: antecedentes, desarrollo, expansión y proyección de la digitalización en el servicio de justicia relacionada a los Derechos Humanos de cuarta generación”. Director: Prof. Mario Silvio Gerlero.

² Casos de conexiones: despacho y pago de giros judiciales, oficios al Registro de las Personas, Oficios Electrónicos, Interoperatividad con el SIMP, entre otros casos.

³ Por mencionar un caso, la acreditación como autoridad certificante de la Firma Digital en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

2. Derechos Fundamentales y las Tecnologías Digitales. Puntos de partida.

Es importante marcar que cualquier estudio que se proponga en este sentido, debe partir del reconocimiento y vigencia del derecho de acceso a la conectividad y el acceso a las TD como Derecho Humano (DDHH). En el plano de la prestación del servicio de justicia, además de aquellos consensos normativos que le son específicos, como es el caso de las Reglas de Heredia⁴, deben ponerse los mayores esfuerzos para garantizar el cumplimiento de los llamados principios ROAM o DAAM de la UNESCO⁵. Bajo esta base, se busca constituir una base sólida para que se creen políticas efectivas que permitan reducir las brechas de conectividad existentes, así como las de habilidades digitales necesarias para una cultura digital inclusiva e igualitaria.

Hemos dicho también⁶ que podemos reconocer dos enfoques o puntos de vista en los estudios y análisis sobre las TIC o “tecnologías digitales”: aquellos que parten desde las herramientas tecnológicas, sus funcionalidades, aplicaciones, las ventajas y los desafíos que las TD presentan a la hora de su uso y articulación en las prácticas, es decir, como herramientas; y aquellos enfoque que parten desde el “usuario”, hacia los modos en que negocia con esas tecnologías en la cotidianidad y sus prácticas⁷.

⁴ “Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet”, nacidas en el año 2003, a la luz de un proyecto gestado desde el año 2001 en Canadá, que dió pie para que académicos/as, magistrados/as y presidentes/as de altas cortes y algunas asociaciones civiles e informáticas (Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay) se reunieran en la ciudad de Heredia (Costa Rica) y bajo el patrocinio de la Suprema Corte de ese país, aprobaran estas reglas. A partir de la Disposición 12/2010 del 2010, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, se dispone que el tratamiento de datos personales destinados a la difusión pública, deberá observarse la aplicación de procedimientos eficaces de disociación y/o todo procedimiento riguroso de protección a fin de evitar la identificación del titular del dato.

⁵ Los llamados Principios ROAM o DAAM (en español) de la UNESCO, establecen una serie de indicadores sobre la universalidad de Internet. En ellos encontramos:

R. Derechos Humanos (Human Right) Respetar derechos humanos como la libertad de expresión, la privacidad y la libertad.

O. Apertura (Openness): Garantizar la apertura del conocimiento, los datos abiertos y los mercados abiertos y plurales.

A. Acceso: (Access) Garantizar el acceso inclusivo en lo que respecta a la investigación, los recursos humanos, el acceso a los datos, el multilingüismo y el hardware

M. Gobernanza de multi-interesados (Multistakeholder participation): promover la gobernanza multi-partita.

⁶ Lezcano, J. M. “La emergencia del Plano Político en el Análisis de las Plataformas de Redes Sociales”. En el XX Congreso Nacional y X Latinoamericano de Sociología Jurídica. Santa Rosa, La Pampa, 2019., Gerlero, Lezcano y Liceda: “Redes Sociales y Derechos: Aportes desde el Campo Jurídico a las Problemáticas de la Privacidad y la Intimidad”. Buenos Aires, entre otros.

⁷ Explica van Dijck (2016), con cita a Michel de Certeau (1984) que las personas emplean tácticas de negociación para enfrentar las estrategias que despliegan las organizaciones e instituciones. Esto es lo que ocurrió con el desarrollo de las plataformas de los medios

Ambos puntos de partida son válidos para atender al problema del acceso a las tecnologías, a los sistemas, a la conectividad, etc., sin embargo nos pueden llevar a estrategias y resultados bien diferentes.

Por su parte, y en esta misma línea, siguiendo a Feenberg (2004), en los estudios sociales y filosóficos sobre la tecnología, es posible encontrar tres conjuntos de teorías que presentan aspectos relevantes en la consideración de los efectos de las tecnologías en el ámbito social, y en consecuencia jurídico. Estos amplios marcos teóricos los identificamos como: la Teoría Instrumentalista, la Teoría Sustantiva y la Teoría Crítica de la tecnología.

Esta distinción sobre el modo de considerar la tecnología, en el entorno de las TD nos permite: en primer lugar reconocer la existencia de más de un marco explicativo sobre la tecnología; también nos lleva a admitir que cada uno de estos puntos de vista lleva a proyecciones socioculturales, económicas y jurídicas diferentes, con gran impacto la hora de aplicar e interpretar la relación entre tecnología y sociedad; y finalmente, pensar en modelos tanto de interpretación como de aplicación de estrategias de políticas públicas y normas, cuando llevamos sus lógicas, enunciados y sentidos al mundo del campo jurídico.

Las primeras dos posiciones, la instrumentalistas y sustantivista, han sido dominantes en la consideración política y filosófica de la sociedad capitalista, en tanto que la tercera, emerge a partir del cuestionamiento a aquellas y la reflexión sobre algunas categorías y conceptos en los que se fundamentan.

Así, plantea una teoría crítica de la tecnología permite abordar el análisis desde una plataforma para reconciliar muchas corrientes, aparentemente conflictivas, de reflexión sobre la tecnología. Solamente a través de un abordaje que esté orientado a la vez crítica y empíricamente es posible darle un sentido a lo que está sucediendo actualmente a nuestro alrededor (Feenberg, 2005). En esa línea, en el estudio, es importante poner el acento en el proceso de *apropiación y significación* de las TD. Desde esta mirada, será posible develar tanto códigos-tecnicos, como hegemonías imperantes.

1. Las Teorías Instrumentalistas

Las Teorías Instrumentalistas son las que tienen una mirada más dominante. En ellas la tecnología es considerada neutral, sin contenido valorativo propio, en tanto que es pura "instrumentalidad", es indiferente de la variedad de fines para los que pueda ser utilizada. Se basa en la idea del sentido común de que las tecnologías son "herramientas" que están listas para servir a los propósitos de los usuarios. La tecnología está considerada "neutral" sin un contenido valorativo propio (Feenberg, 2001). De manera que el enfoque instrumentalista es identificado como una manera de ver al hombre y la máquina, en donde el primero es influido por ella en su vida profesional, y en nuestro caso, el campo jurídico-procesal.

Pero se trata de una manera de ver que permite tener presente que la técnica es la que engloba a los dos y que la máquina no es más que una expresión de aquella. Es

sociales y sus aplicaciones asociadas: los usuarios "negociaron" la decisión y los modos de apropiarse de ellas para sus hábitos cotidianos. (2016:22)

además, una forma de considerar que la tecnología empieza y termina en la máquina⁸. La imagen instrumentalista separa a los objetos tecnológicos de su entramado social de manera que bajo esta perspectiva, se podría considerar que las tecnologías son productos neutros, siendo la sociedad la responsable de su uso, ya que, en principio, la tecnología no respondería más que a los criterios de utilidad y eficacia, desvinculado de factores políticos o sociales.

En las prácticas y aplicaciones de desarrollos tecnológicos para buscar alcanzar objetivos necesarios de institutos centrales del derecho procesal, como aquellos que hacen a la comunicación⁹ (Couture, 1958), las notificaciones con código QR, los url, así como las “notificaciones” via Whatsapp, nos permiten analizar estos aspectos, identificar interpretaciones jurisprudenciales, posiciones de doctrina, entre otros.

2. Las teorías sustantivistas

Las teorías sustantivistas, se caracterizan por el determinismo. Estas son conocidas a través de los escritos de Jacques Ellul y Martín Heidegger, y sostienen que la tecnología constituye un nuevo tipo de sistema cultural que reestructura al mundo social entero en un objeto de control. Este sistema se caracteriza por una dinámica expansiva que finalmente mediatiza a todo enclave pre-tecnológico y da forma al todo de la vida social. La instrumentalización de la sociedad es, por lo tanto, un destino del cual no hay otro escape más que la retirada (Feenberg, 1991).

En ellas, lo técnico es una fuerza cultural autónoma capaz de arrasar todos los valores tradicionales con los que compete. Esto significa que su mera utilización trae consecuencias para el hombre y la naturaleza que trasciende el logro de objetivos meramente técnicos. Es así que la ética y valores propios que las TD están plasmados en la sociedad, nacen desde el propio diseño de las tecnologías. Sedimentadas en las prácticas cotidianas, su diseño inspira el uso y consumo, que por momentos parece adquirir carácter de imprescindible para la vida social. Como claramente expresa Vercelli (2009), las tecnologías comienzan a regular el ciberespacio a través de la producción de códigos técnicos, distintos de los códigos legales.

Considerando el mismo ejemplo sobre las comunicaciones en el proceso judicial, la aplicación de estos institutos adquieren interpretaciones que tensionan fuertemente con aspectos de la realidad como los que plantean las concepciones de la brecha digital antes señaladas. No obstante lo cual, la necesidad de resolver estos problemas en un contexto como el atravesado desde el Covid-19 y la prestación del servicio de justicia, puede llevar a falsos dilemas que las miradas deterministas de estas posiciones pueden presentar.

⁸ Al considerar únicamente la fase artefactual de la tecnología y asumir su carácter neutral, se corre el peligro de convertir a los expertos, científicos e ingenieros, en aquellos que detentan el poder de decidir lo que es tecnológicamente "correcto y objetivo", dejando por fuera la participación de la comunidad en toda decisión tecnológica.

⁹ La distinción clásica del maestro Couture sobre los actos procesales, presenta como actos del Tribunal (agentes de la jurisdicción) a los Actos de Comunicación, como aquellos dirigidos a notificar (*notum facere*) a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión. (Couture, 1958. Pág. 204)

3. Las teorías críticas

Desde la década de 1980, comienzan a surgir algunos estudios que aportan indicios para pensar el funcionamiento y las implicancias de la tecnología en contextos de organización que se rigen por parámetros diferentes a los del sistema capitalista de producción¹⁰ (Feenberg, 1991; Winner, 1986, 1993). Las teorías críticas, se encuentran en la intersección entre la ideología y la técnica, en donde las dos se aprecian para controlar a la sociedad y a los recursos, en conformidad con los llamados “códigos técnicos”, los cuales, de manera invisible sedimentan valores e intereses en reglas y procedimientos, instrumentos y artefactos que rutinizan la búsqueda de poder y ventajas por una hegemonía dominante. En este sentido, se presenta una relación dialéctica que se manifiesta en la praxis, bajo la cual la tecnología no es una cosa, sino un proceso ambivalente de desarrollo que se distingue de la neutralidad, debido al rol que le atribuye a los valores sociales en el diseño.

En su análisis, la tecnología no es una cosa sino un proceso ambivalente de desarrollo que se distingue de la neutralidad, debido al rol que le atribuye a los valores sociales en el diseño. Uno de los puntos centrales del esquema de estas teorías, dejan de considerar el vínculo uso/consumo de la tecnología, para explicar esta relación en términos de apropiación/significación de la tecnología por parte de los individuos. En definitiva, la mirada crítica considera a la tecnología manipulable a partir de la consolidación hegemónica de determinados agrupamientos que, de esa manera, pueden establecer su impronta en una sociedad determinada; por ese motivo se las asocia con el exacerbado capitalismo y dominación, alejado de cualquier apreciación ética y valoración sobre la funcionalidad social.

Una de las consecuencias más destacadas estas ideas, es dejar de considerar el vínculo uso/consumo de la tecnología por parte de los individuos, para centrar la mirada en un proceso de apropiación/significación en la relación tecnología y sociedad.

¹⁰ Previo a estos desarrollos, se encuentran algunos trabajos que han realizado una búsqueda sobre otras formas de ser e interactuar con la tecnología a lo largo de la historia (Bookchin, 1999; Mitcham, 1989).

3. Una propuesta de marco teórico: la apropiación y significación de la tecnología

En línea con las teorías críticas, así como desde una mirada latinoamericana¹¹, el concepto de apropiación tecnológica (o apropiación de la tecnología)¹², viene encontrando un espacio de referencia en los y las científicos/as sociales. La dependencia de tecnologías diseñadas en países centrales y principales productores de TD, han brindado un marco de estudios e investigaciones empíricas interesantes sobre el concepto. Es que mediante este concepto, es posible describir y explicar los modos en que las prácticas de los sujetos son capaces de realizar un uso social competente de estas herramientas, así como las formas de adaptarlas creativamente a sus propias necesidades, sea individual o colectivamente.

Desde los años '80 y fundamentalmente en los '90 la cuestión de la apropiación de la tecnología comenzó a analizarse en los ámbitos de la familia a través de la cual se imprime una cierta modelización simbólica a los artefactos en función de esos intereses. Por su parte, conforme explica Lago Martínez (2017), desde los medios de comunicación, J.B. Thompson (1999) caracterizará a la apropiación como recepción de las significaciones sociales que incluyen los productos o contenidos de los medios. Ya avanzada la década de 2000, en América Latina, se comienza a utilizar este concepto en los estudios de la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los sujetos de la educación (Morales, 2009). Una nutrida lista de investigadores/as sobre la apropiación de tecnologías han enriquecido su estudio desde lo teórico y lo empírico. Entre ellas, Winocur (2007) entiende a la apropiación de una nueva tecnología como el conjunto de procesos socioculturales que intervienen en el uso, socialización y significación de las TIC. Destaca que dicho proceso tiene lugar en realidades socio-culturales específicas que llevan a pensar en los sentidos que los individuos y los grupos les asignan. Explica la autora que la apropiación de una nueva tecnología se realiza desde un hábitus determinado e involucra un capital simbólico asociado al mismo.

¹¹ Para profundizar sobre estas nociones y elucidar el concepto, puede consultarse “Contribuciones al estudio de procesos de apropiación de tecnologías” (VVAA) Ediciones del Gato Gris (2017), Roxana Cabello y Adrian López (Editores); “Acceso, democracia y comunidades virtuales : apropiación de tecnologías digitales desde el Cono Sur” Roberto Canales Reyes y Consuelo Herrera Carvajal (Coords.), Universidad de los Lagos y Clacso (2020); “Acerca de la apropiación de tecnologías: teoría, estudios y debates” Silvia Lago Martínez, Ayelén Álvarez, Martín Gendler y Anahí Méndez (Editores) Ed. Rada Tilly: Del Gato Gris, IIGG - Instituto de Investigaciones Gino Germani (2018); “Tecnologías digitales: miradas críticas de la apropiación en América Latina” Ana Laura Rivoir y María Julia Morales (Editoras), CLACSO (2019). Todas las producciones han sido trabajadas y discutidas en el marco de la Red de Investigadores sobre Apropiación Tecnológica (RIAT), disponibles on-line en <https://apropiaciondetecnologias.com/>

¹² Para profundizar en la distinción conceptual, puede consultarse el interesante análisis que presentan Gendler, M. et. al. en “Apropiación social de las tecnologías: reflexiones en pos de una re-tipificación del concepto. XII Jornadas de Sociología. Universidad de Buenos Aires (2017), disponible en: <https://www.aacademica.org/martin.ariel.gendler/21>

Estas miradas, nos permiten entrar en algunos aspectos del análisis del modo en que la apropiación y significación de las TD, se va desarrollando también en el ámbito de la Administración de Justicia, de los abogados/as, de jueces/zas, funcionario/as y las propias instituciones jurídicas que integran variadas herramientas tecnológicas, en las tareas jurisdiccionales y sedimentan la cultura digital tribunalicia.

3.1 Entornos socio-culturales-tecnológicos de la Administración de Justicia

A fin de presentar algunos aspectos analíticos para explicar y comprender el modo en que las tecnologías digitales se integran en nuestra cultura, en nuestras instituciones sociales, Pierre Levy propone el concepto de sistema socio-técnico-cultural (SSTC).

Esta perspectiva también es tomada en trabajos como los de Thomas, Vercceci, y otros/as autores/as que focalizan la mirada del fenómeno de la tecnología desde una perspectiva socio-técnica, de modo que no se concibe a la tecnología y la sociedad como dos cuestiones separadas, sino que inevitablemente es necesario analizarlo como un todo, si se pretende comprender los cambios sociales en la cotidianidad de las prácticas sociales mediadas por TD.

“Metódicamente, una cultura, en general, se puede entender como un gran complejo de redes de sistemas culturales entramados entre sí, es decir, que se solapan, comparten agentes, entornos y recursos culturales, interaccionan, se comunican y se transforman mutuamente. Cada sistema cultural se caracteriza por un colectivo de agentes y prácticas específicas en el contexto de un entramado de entornos socio-técnico-culturales correspondientes a los diversos conjuntos de técnicas, artefactos y recursos que conforman dichas prácticas. Los entornos que integran un sistema cultural se diferencian, fundamentalmente, como entornos materiales, simbólicos y organizativos.” (Levy, 2007:IX).

Claro que estas distinciones conceptuales, explica Medina (Levy, 2008), deben comprenderse en el marco general de un *entramado híbrido* de distintos tipos de acciones, tecnologías, artefactos, recursos y agentes. Esto lo podemos constatar en las prácticas de los operadores jurídicos¹³ actuando en las múltiples actividades del ejercicio profesional. Las demandas que nos plantea la llamada “revolución 4.0” en cuanto al ejercicio laboral en los contextos de los usos y la cultura digital la administración de justicia.

Así considerados, dentro de la administración de justicia, los *entornos simbólicos* digitales comprenden la enorme gama de información y contenidos digitalizados que

¹³ En los términos de este trabajo, nos referimos a operadores jurídicos como aquellos agentes que participan en la actividad jurisdiccional (abogados/as, jueces/zas, peritos/as, funcionarios/as). Estos “sujetos sujetados por las circunstancias socio-culturales”, que componen agrupamientos que integran las instituciones jurídicas. Para un profundo y gráfico análisis de los operadores y profesiones jurídicas, así como los agrupamientos estructurados en los sistemas y la organización judicial, combinando los modelos de redes sociales y los sistemas de comunicación, véase Gerlero, M.S. “Haciendo Sociología Jurídica”, Caps. 4 y 5.

residen y circulan en los entornos materiales (bases de datos, protocolos, programas, textos, hipertextos, imágenes, sonidos, vídeos, hipermedia, aplicaciones, portales). En esta categoría, también se incluyen el desarrollo de todo tipo de programas, recursos y tecnologías informáticas, etc. En este sentido, plataformas como AUGUSTA, el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas (NyPE), entre otras TD “oficiales” desarrolladas o autorizadas por la SCBA¹⁴.

Siguiendo a Medina, también forman parte de la cultura digital los *entornos simbólicos interpretativos* que se refieren a los significados, las interpretaciones, las representaciones, los conocimientos correspondientes a los entornos simbólicos digitales o que tienen que ver con legitimaciones, objetivos, valores, etc.. relacionados con los mismos. Estos los podemos identificar en los/as profesores/as de derecho, asesores/as, investigadores/as, así como doctrinarios/as, entre otros.

Siguiendo esta línea, la inclusión de los agentes y colectivos propios de la cultura tribunalicia digital implica tener en cuenta, asimismo, la multiplicidad de sus *entornos organizativos*, es decir, las formas y sistemas de organización que los articulan: desde comunidades (asociaciones de magistrados, y redes virtuales, asociaciones de abogados/as, universidades y facultades de derecho. centros de investigación y empresas hasta instituciones, sociedades, corporaciones multinacionales, administraciones, organismos gubernamentales, organizaciones internacionales, etc.

Bajo estos parámetros, es posible aplicar este esquema metodológico para convinarlo con perspectivas que desde el campo socio-jurídico nos permitan hacer un análisis crítico sobre las implicancias de las tecnologías en las prácticas sociales de la administración de justicia, así como también poder reconocer las implicancias sustantivas en el proceso judicial.

Entornos socio-culturales-tecnológicos de la administración de justicia

- La formación y socialización profesional.
- Los sistemas, la infraestructura, los dispositivos.
- La gestión de la oficina judicial.
- La prueba y los institutos procesales

4. A modo de cierre

Estas implicancias de las TD en el proceso judicial, vienen siendo analizadas por juristas que, a partir de la observación y análisis de la articulación de la informática jurídica de un modo más profundo y generalizado, proponen principios jurídicos procesales diferentes a los clásicos del derecho procesal.

La significación de los principios procesales desarrollada tanto por la doctrina, la jurisprudencia y la academia, han ido adquiriendo sentidos que buscan contextualizar la estructura de la resolución de conflictos judiciales a las aplicaciones posibles que

¹⁴ La SCBA, a través de la Subsecretaría de Tecnología Informática tiene a su cargo la dirección, coordinación y ejecución de los procesos de desarrollo, implantación y actualización de tecnologías de la información y comunicación en todo el ámbito de la Administración de Justicia.

las tecnologías permiten. Esta viabilidad o posibilidad que las TD ofrecen, varias veces tensionan tanto con estructuras e instituciones jurídico-procesales, como con aspectos que resultan intrínsecos a la evolución misma de los grandes sistemas tecnológicos (Hughes, 1987).

Traigo aquí las pertinentes palabras de Thomas, Fressoli y Lalouf al problematizar sobre las discusiones en la relación Tecnología y Sociedad, al preguntarse:

... si las tecnologías son construcciones sociales, interconectadas en un altísimo grado de complejidad, constitutivas de las sociedades humanas, ¿no sería pertinente prestar atención sobre los procesos de cambio tecnológico y social? O, en otro plano, si uno de nuestros principales problemas sociales y económicos se vincula claramente a un déficit de desarrollo organizacional y productivo, ¿no sería prudente focalizar nuestra atención en las múltiples formas de generar, utilizar y seleccionar nuestra dotación de tecnología local?"

A lo largo del trabajo se presentaron aspectos macro y micro sociológicos que nos permiten abordar el fenómeno de la integración de las TD en las prácticas cotidianas, fundamentalmente en el servicio de administración de justicia. Para una mirada que busque explicar y comprender de manera situada los modos y efectos de esta integración, es necesario recurrir a marcos teóricos que nos brinden conceptos, categorías y herramientas metodológicas que nos permitan análisis integrales, que escapen a determinismos normativos o tecnológicos.

En ese sentido, es posible apelar a los estudios sobre la apropiación y significación de la tecnología para dimensionar los alcances tanto instrumentales como sustantivos de la implementación de TD, no sólo en el proceso judicial y las prácticas profesionales, sino en la propia construcción de la cultura digital tribunalicia.

Referencias

- De Resende Chavez Junior, J. E.: "*El Expediente en Red y La Nueva Teoría General del Proceso*"; Biblioteca Digital Gratuita de E-Justicia Latinoamérica; Disponible en <http://wp.me/p4n5ZR-6n>
- Feenberg, A. "*Teoría Crítica de la Tecnología. Introducción: El parlamento de las cosas. La tecnología y el Fin de la Historia*". en *Critical Theory of Technology*, Oxford University Press, 1991. Traducción de Miguel Banet, (2000). Disponible en https://www.sfu.ca/~andrewf/books/Span_El_Parlamento_de_las_Cosas.pdf
- Feenberg, A. "*Teoría crítica de la tecnología*". Revista CTS, no 5, vol. 2, Junio de 2005 (pág. 109-123). Traducción de Claudio Alfaraz (revisión de Diego Lawler).
- Gendler, M., Méndez A., Andonegui, F. y Samaniego, F (2017). *Apropiación social de las tecnologías: reflexiones en pos de una re-tipificación del concepto*. XII Jornadas de Sociología. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Disponible en <https://www.aacademica.org/martin.ariel.gendler/21.pdf>

- Gerlero, M.; Lezcano, J. M.; Liceda, E. (Comp.) (2019). *Redes Sociales y Derechos: Aportes desde el Campo Jurídico a las Problemáticas de la Privacidad y la Intimidad*. Buenos Aires: Disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/87559>.
- Gerlero, Mario S. “*Introducción a la Sociología Jurídica*”; Ed. David Grinberg, Bs. As., Argentina (2006)
- Gerlero, M. S. “*Haciendo Sociología Jurídica*”. Visión Jurídica Editores, Bs. As. Argentina. (2018)
- Levy, P. “*Cibercultura. Informe al Consejo de Europa*”. Anthropos. Universidad Autónoma Metropolitana. 2007. Disponible en: <https://antroporecursos.files.wordpress.com/2009/03/levy-p-1997-cibercultura.pdf>
- Lezcano, J.M. – Liceda, Ernesto: “Anotaciones de inicio para un diagnóstico situacional de la digitalización del poder judicial de la Provincia de Buenos Aires” en Libro de las II Jornadas de Investigaciones SocioJurídicas. VVAA. Comp. Cristeche, M. y Lanfranco Vázquez, M. Ed. Edulp. (2018)
- Thomas, H., Buch, A. “*Actos, Actores y Artefactos. Sociología de la Tecnología*” Universidad Nacional de Quilmes, Argentina (2013)
- Vercelli, A. “*Repensando los bienes intelectuales comunes. Análisis socio-técnico sobre el proceso de co-construcción entre las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia y las tecnologías digitales para su gestión*”. Tesis Doctoral. URL para descarga de la obra: <http://www.arielvecelli.org/rlbic.pdf>